Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 NOV 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 11100131030032020002710 0

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P. el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **MARITZA VILLEGAS MATHEWS** contra **EDGAR MORELO SANTANDER** y las demás personas indeterminadas.

2. Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del C.G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G. del P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Ordenar el emplazamiento del demandado **EDGAR MORELO SANTANDER** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 *ibídem*, atendiendo que el demandante insiste en el desconocer, bajo la gravedad de juramento, la dirección de notificaciones. Secretaría proceda en los términos dispuestos del numeral anterior.

6. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-185572.

7. Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

TBP

8. Ordenar a la demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda , para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

9. Reconocer personería al abogado **MAURICIO DUQUE JARAMILLO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 97 hoy 10 NOV 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

TBP